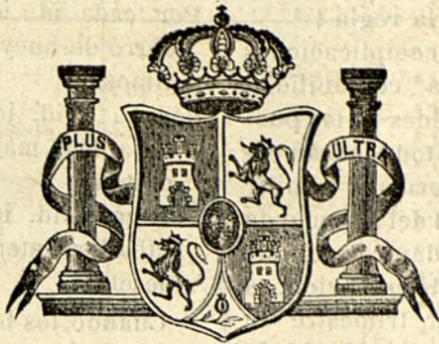


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 175)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva sobre si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la vigente ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado la comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva en que consulta si debe obligarse á servir en territorio español ó á consignar el depósito prevenido en el art. 33 de la ley de Reemplazos á los reclutas declarados condicionales que residen en el extranjero.

El Coronel Jefe de la zona número 1 manifestó á dicha Autoridad militar que las madres de los reclutas del segundo reemplazo de 1885 Epifanio Hernandez Gonzalez y Eugenio Ruiz Larama se presentaron al Jefe del batallon de depósito reclamando los pases de sus citados hijos, soldados condicionales comprendidos en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, y que se les autorice para permanecer en Méjico, donde se encontraban.

El referido Jefe, teniendo en cuenta que estos mozos se hallan

en el extranjero desde antes de su declaracion de soldados, sin haber llenado los requisitos que previene el art. 33 de la ley, cree que procede obligarles á vivir en la Península ó posesiones de España; pero que habiendo sido exceptuados del servicio militar como comprendidos en el art. 69 de la ley, consultaba si en este caso especial debería hacerse alguna modificacion en beneficio de los interesados ó cumplirse la ley hasta que sufran las tres revisiones.

Con Real órden de 22 de Marzo del presente año pasó el Ministerio de la Guerra la consulta de que se ha hecho mérito al del digno cargo de V. E.

La Seccion cree que los mozos que motivan esta consulta debieron presentarse personalmente al acto de la declaracion de soldados, ó en el plazo que se les otorgase para evitar la penalidad que señala el art. 87 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó consignar el depósito á que se refiere el art. 33 de la referida ley, á fin de responder á las obligaciones que pudiera haberles en el reemplazo; pero en vez de hacerles cumplir dichos requisitos, se les exceptuó del servicio, sin reclamacion de parte, por haber expuesto excepcion legal.

En virtud de esta declaracion, debieron ingresar en el batallon de depósito correspondiente, y presentarse al año siguiente para sufrir la revision; esto sin perjuicio de las obligaciones que impone la ley á los soldados condicionales.

Dados el texto y el espíritu de la ley, los mozos de que se trata deben residir en España sujetos á llenar las obligaciones de los reclutas en depósito, y solo hubieran podido salir al extranjero, previas licencia y la presentacion á los actos del reemplazo.

Por todas estas razones, la Seccion opina que no procede acceder á la pretension hecha en nombre

de Epifanio Hernandez Gonzalez y de Eugenio Ruiz Larama, y que debe llamarse la atencion de las Secciones de los distritos del Centro y Congreso de esta Corte, para que en lo sucesivo cumplan los preceptos de la ley con los mozos que no concurran personalmente á los actos del reemplazo.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, en contestacion á la expedida por ese Ministerio en 22 de Marzo de 1886. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1887.—Fernando de Leon y Castillo.—Sr. Ministro de la Guerra.

(De la Gaceta núm. 175).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Siendo indispensable que se cubra por administracion el servicio de bagajes durante el año económico de 1887-88 en los cantones no contratados, la Comision provincial acordó en sesion de 22 del presente mes publicar la circular de 9 de Junio de 1875, á fin de que los Alcaldes respectivos cumplan todas las disposiciones dictadas para estos casos.

En su consecuencia, he dispuesto la publicacion de dicha circular en el presente Boletin.

Burgos 24 de Junio de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Circular de 9 de Junio de 1875.

A fin de que las cuentas de bagajes que rinden los Alcaldes de los puntos señalados como etapa en esta provincia guarden la debida

uniformidad, pueda comprobarse su exactitud y tener á la vista si se ofreciere todos los datos referentes al servicio, esta Comision provincial ha acordado fijar las siguientes reglas:

1.^a En los pueblos cabeza de canton ó distritos municipales á que aquellos correspondan, aun cuando el servicio esté contratado, se abrirá y llevará por el Secretario de Ayuntamiento un registro con arreglo al modelo núm. 1.^o que á continuacion se inserta, en que se verificarán las anotaciones á que se refieren los epígrafes de las casillas contenidas en el mismo por riguroso órden de fechas y á medida que vaya sucediéndose el servicio.

2.^a Para toda prestacion de bagajes los Alcaldes extenderán órden por escrito, donde se consigne el cuerpo del Ejército ó individuos á quienes se han de facilitar, punto de donde estos proceden, el á que se dirigen, autoridad que ha expedido el pasaporte ó documento, y nombre del que ha de prestar el servicio, todo con sujecion al modelo núm. 2.^o, verificándose las oportunas anotaciones por el Secretario del Ayuntamiento en el registro al folio correspondiente.

3.^a Los Alcaldes de los puntos donde se presenten los bagajes firmarán la nota á que se refiere el modelo núm. 3.^o por sí precisamente ó por el Teniente ó Regidor que haga sus veces, previa la correspondiente antefirma y sello de la Alcaldía.

4.^a Se llevará en cada cabeza de canton ó distrito municipal á que corresponda un cuaderno Copiador de pasaportes y documentos en que se consignen los carros y bagajes que han de prestarse, fijando al márgen de cada copia el número que lleve cada uno de aquellos, que será el mismo de la órden del Alcalde, debiendo cerrarse dicho cuaderno el dia último de cada trimestre.

5.^a Las cuentas trimestrales que los Alcaldes cabezas de canton han de rendir, para que se haga el abono del servicio por las arcas provinciales, se han de formar con arreglo al modelo núm. 4.^o, ajustándose á los tipos que á continuación se señalan para cada clase de bagaje, mientras la Diputacion no los varíe, debiendo acompañarse á ellas como justificantes la nómina á que se refiere el modelo número 5.^o, las órdenes del Alcalde, colocadas por fechas y numeradas correlativamente, y el cuaderno Copiador que se menciona en la regla 4.^a, firmado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

6.^a Toda cuenta que se presente y no se halle formada segun la modelacion de que queda hecho mérito, falte alguno de los justificantes expresados, contenga enmiendas, raspaduras, equivocaciones ú otro defecto será devuelta al Alcalde para su rectificacion.

7.^a Cuando la Diputacion ó Comision provincial lo creyere necesario se girarán visitas de inspec-

cion á los cantones, ya sea para comprobar los documentos que hayan acompañado á las cuentas, ó ya tambien para examinar si se lleva como corresponde el Registro á que se refiere la regla 1.^a

8.^a Para evitar complicaciones perjudiciales en la contabilidad provincial, los Alcaldes de los pueblos cabezas de canton tendrán especial cuidado en formar y remitir la cuenta trimestral del servicio de bagajes prestado dentro del siguiente mes de su terminacion, es decir: la del primer trimestre de cada año económico en el mes de Octubre, la del segundo en el de Enero, la del tercero en el de Abril y la del cuarto en el de Julio, en la inteligencia de que si así no lo verifican sufrirán los perjuicios consiguientes.

Tipos para el abono de los servicios de bagajes de cada clase que se presten por administracion.

CANTON DE LA CAPITAL.

Quando los servicios sean para tropas, además de la cantidad que aquellas han de satisfacer con ar-

reglo á las Ordenanzas del ejército, abona la provincia:

Por cada cinco kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 1 peseta 50 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta 25 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 75 céntimos de peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 50 céntimos de peseta.

Quando los bagajes se destinen á presos pobres ó pobres enfermos é impedidos:

Por cada cinco kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 2 pesetas.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta 75 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 1 peseta 25 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 87 y medio céntimos.

En los demás cantones de la provincia cuando los bagajes sean para tropas:

Por cada cinco kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 1 peseta 25 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 62 y medio céntimos de peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 50 céntimos de peseta.

Quando sean los bagajes para presos pobres ó pobres enfermos y transeuntes:

Por cada cinco kilómetros 572 metros recorridos por carro de mulas 2 pesetas.

Por cada id. id. recorridos por carro de bueyes 1 peseta 50 céntimos.

Por cada id. id. recorridos por caballería mayor 1 peseta.

Por cada id. id. recorridos por caballería menor 75 céntimos de peseta.

MODELO NÚM. 1.^o

Fechas de los pasaportes ó documentos.			Número de cada uno	Autoridades que los han expedido.	A favor de quiénes están expedidos.	BAGAJES SEÑALADOS.				BAGAJES FACILITADOS EN ESTA ETAPA.				Fechas en que se han facilitado los bagajes.			Nombre de los que han prestado el servicio.	Etapas ó pueblos á que se dirigen los bagajes.	Etapas ó pueblos en que se cumplió el servicio.	Fechas en que se cumplió, segun la nota de los Alcaldes de esta.		
Día.	Mes.	Año.				Carros		Caballerías		Carros		Caballerías		Día.	Mes.	Año.				Día.	Mes.	Año.
			de mulas.	de bueyes.	mayores.	menores.	de mulas.	de bueyes.	mayores.	menores.												

MODELO NÚM. 2.^o

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de

INDIVIDUOS.

Fulano de Tal.....

Total..

Carros de mulas...	Carros de bueyes...	Caballerías mayores.	Caballerías menores.

Los individuos que se expresan al margen facilitarán desde esta etapa á la de... (la que sea) á D... (aquí el nombre del que recibe el servicio) que procede de... (el punto de donde salió) los bagajes que se detallan y le están consignados en... (el pasaporte ú orden) núm...., expedido por el.... (la autoridad que le expidió) en.... de.... de 18....

(Sigue el pueblo y la fecha).
El Alcalde,

Anotado al fólío.. (tantos) del Registro. Va sin enmienda.

El Secretario de Ayuntamiento,

MODELO NÚM. 3.^o

(al reverso del n.º 2.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de

Los individuos que se expresan en la precedente nota se han presentado á mi autoridad con los bagajes que en la misma se detallan, despues de haber cumplido el servicio. (Fecha.)

El Alcalde,

MODELO NÚM. 4.^o

CANTON DE.....

.....TRIMESTRE DE 18....

Cuenta documentada que doy yo D..... Alcalde de..... (donde sea) de los carros y caballerías que en dicho trimestre se han suministrado en el Canton para el servicio de bagajes á las tropas del ejército y demás asimiladas, así como á los presos pobres, enfermos é impedidos.

	Precio de cada legua, ó sean 5.572 kilómetros.	Total.
	Ptas. cént.	Ptas. cént.
<i>Bagajes suministrados á las tropas.</i>		
Por los bagajes suministrados desde esta etapa á la de (la que sea) distante (tantos kilómetros) segun las órdenes números (los que sean)		
Por (tantos) carros de mulas, al precio de.....		
Por (tantos) carros de bueyes, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías mayores, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías menores, al precio de.....		
<i>Bagajes suministrados á presos y pobres enfermos.</i>		
Por los bagajes suministrados desde esta etapa á la de (la que sea) distante (tantos kilómetros), segun las órdenes números (los que sean).		
Por (tantos) carros de mulas, al precio de.....		
Por (tantos) carros de bueyes, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías mayores, al precio de.....		
Por (tantas) caballerías menores, al precio de.....		
Total.....		

Importa esta cuenta las figuradas (tantas pesetas y tantos céntimos) estando conformes los servicios mencionados con las anotaciones hechas en el registro que se lleva en esta Alcaldía. (Fecha.)

El Alcalde,

parte dispositiva es del tenor siguiente:

En Alfoz de Bricia á 16 de Mayo de 1887 en los autos de juicio verbal civil entre partes, como demandante D. Miguel Garcia Casado y como demandado D. Fidel Blanco, y por la rebeldia de este los estrados del tribunal, sobre pago de pesetas y costas que se originen hasta la terminacion de la demanda y su cumplimiento.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia á Fidel Blanco á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion y en el término de 10 dias pague á Miguel Garcia las pesetas que le ha reclamado con mas las costas hasta la terminacion de la demanda. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—El Juez, Santiago Lopez.—El Secretario, Juan Fernandez.

Nuez de Arriba.

D. Simon Fonturbel Alonso, Juez municipal de este distrito de la Nuez de Arriba,

Hago saber: en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Burgos á instancia de D. José Asensio, vecino de la capital, contra Valentin Perez, que lo es de Urbel del Castillo, sobre pago de 247 pesetas 50 céntimos y las costas, se le han embargado á este los bienes que á continuacion se relacionan, y que mediante no haber causado efecto la primera subasta anunciada para el dia 30 de Mayo último, se abre otra segunda con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion de los bienes, á saber:

Dos bancos de respaldo de chopo y roble, retasados en 7'69 pesetas.

Una mesa de nogal, con dos cajones, en 8'06.

Un baul con cerradura y llave, pintado, en 7'50.

Una colcha azul doble, en buen estado, en 13'88.

Otra id. blanca doble estampada, con flecos retorcido, de la misma clase que la colcha, en 13'33.

Otra blanca estampada, fleco sencillo, en 11'06.

Una capa de paño Bejar fina, color de pasa, con embozos de astracan y contraembozos de lana, en buen uso, en 112'50.

Una yegua de 9 años, preñada, hoy parida, de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo rojo, calzada de las cuatro patas, en 435.

Un potro de año, pelo castaño, calzado de las tres patas, con un lunar en la frente, en 82'26.

Una caldera grande cobriza, de 26 libras, con dos asas de hierro y el cerco de cobre, en 46'80.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta por término de 10 dias; durante ellos pueden enterarse los licitadores de los indicados bienes.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial del pueblo de Urbel del Castillo, el dia 1.º de Julio próximo y hora de las dos de su tarde, donde se hallarán de manifiesto dichos bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, ni tampoco se admitirá postura alguna sin que antes se consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe á que asciende la retasa practicada.

Y para que tenga su cumplimiento, con insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de los licitadores que lo deseen, autorizo este.

Dado en la Nuez de Arriba á 21 de Junio de 1887.—El Juez, Simon Fonturbel.—Protasio Alonso, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Iglesias.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Iglesias 19 de Junio de 1887.—El Juez municipal, Manuel Sicilia.

Alcaldia de San Juan del Monte.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa con el haber anual de 120 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de doce familias y pobres transeuntes, siendo condicion expresa que el agraciado ha de fijar su residencia en esta villa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Juan del Monte 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Eulogio Rocha.

Alcaldia de Cueva Cardiel.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 225 pesetas, pa-

gadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cueva Cardiel 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Marcos Saez.

Alcaldia de Merindad de Cuesta-urria.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 990 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Merindad de Cuestaurria, en No-fuentes, 2 de Junio de 1887.—El Alcalde, Ignacio Ezquerria.

Alcaldia de Villalva de Duero.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 625 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás circunstancias necesarias dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Villalva de Duero 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mariano Perez.

Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

D. Tomás Gimenez y Montañana, Decano de la Junta directiva del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Burgos,

Hago saber: que en este distrito se ha de proveer por concurso entre los Notarios que lo soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado la Notaría vacante en la villa de Oña, partido judicial de Briviesca.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales á contar desde el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dado en Burgos á 22 de Junio de 1887.—Tomás Gimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un pastor para la guarda del ganado mayor de los barrios de esta ciudad.

Las personas que quieran desempeñar dicho cargo se presentarán el dia 1.º de Julio á las once de la mañana en casa del Alcalde del Barrio de San Pedro de la Fuente.

El dia 24 de Julio próximo á las once de la mañana se venderá en pública subasta en la villa de Covarrubias una Fábrica de aguardiente con una caldera de cabida de 60 cántaras, con todos sus accesorios, y 500 cántaras de envas para dicho objeto. Está cubierta y tiene parte de huerto, corral y aguas limpias. 1-3

En la villa de Cascajares de Bureba, partido judicial de Briviesca se vende una buena partida de tabla de olmo muy superior para tinajas; de 10½ pies de altura y 2¼ pulgadas de grueso, 72 estados; de 9 pies de altura é igual grueso 43 estados; de 8 pies y lo mismo de grueso 16 estados; sencilla de 7 pies y pulgada y media de grueso 4 estados. Los que la deseen toda ó parte pueden dirigirse á su dueña D.ª Isabela Velunza, vecina de Cuzcurrita de Riotiron, ó su encargado en aquella localidad Leon Torres. 2-4

Se vende en Burgos, calle de San Juan, núm. 41, una caldera para elaborar de 80 á 90 arrobas de jabon, con todos sus accesorios, en cantidad muy arreglada, con enseñanza si es necesaria. 3-6

Manuel Villanueva,

RELOJERO CONSTRUCTOR,

ofrece al público un nuevo y magnífico surtido de relojes de torre, de sala y de bolsillo, así como todo lo concerniente al ramo de relojería.

Sin rival en clases, precios y condiciones de venta.

Galería del Teatro, Burgos. 4

Se hace liquidacion de la sombrería de Saturnino Martinez. Cid, núm. 14, Burgos. 4-4

Relojeria de L. M. Oejo.

Premiado en varias Exposiciones.

Paloma, núm. 44, Burgos.

Se venden relojes de bolsillo, de pared y de torre de todas clases. 13

CURA DE LA GOTA Y REUMATISMO

El representante de la casa ALARCON DE MARBELLA, de Londres, ofrece dar su específico para curar la gota y reumatismo en 12 á 24 horas: gratis á los pobres de solemnidad.

Residencia en esta ciudad, Hotel del Norte.

De venta en todas las farmacias y droguerías á 5 pesetas frasco. 3

José Quintas,

antiguo y acreditado vaciador de toda clase de herramientas, que por espacio de 18 años estuvo en la calle de la Paloma, Burgos, continúa establecido en la calle llamada del Caño Gordo, núm. 1, tienda que fué de Lomas. 1-2